

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EJECUTIVO de PATRICIA SALAMANCA SOLANO contra
FRANCISCO ROBAYO ACOSTA Y MIGUEL ANTONIO AVILA
FIGUEROA**

Radicado: 110013103 009 2023 00135 00.

Secuencia: 8539 del 29/03/2023 **hora:** 3:39 p.m.

Ingresó: 29/03/2023.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 17/04/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Aclare o reforme lo enunciado en el numeral 1 de las pretensiones, dado que lo descrito corresponde a lo narrado en el hecho 1 base de sustento¹. (art. 82 numeral 4 del C.G.P.)

Segundo: Aclare o reforme la estimación de la cuantía en concordancia con los hechos descritos, debido a que debe detallarse en mejor manera el guarismo relacionado. (82-9 del C.G.P.)

Tercero: Allegue evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados (Ley 2213 de 2022, art. 8). Y en todo caso cumpla lo previsto en los numerales 2 y 10 del art 82 del CGP.

Cuarto: Allegue en debida forma el poder conferido ya que en la evidencia de envió aportada² se observa que se remite a la apodera de una dirección electrónica diferente a la señala en el poder como correo electrónico de la poderdante.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

¹ Pagina 6 y7, documento 04 "actuaciones rechazo competencia"

² Página 2, documento 02 "anexos"

ecmo

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7e60a9ba5a5325832d1e09a6e38c7d2fd903e4b7f704017849ae6934cd02ea**

Documento generado en 16/06/2023 07:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>